

LEY Nº183.-



Cámara de Senadores

QUE AUMENTA EN (1%) UNO POR CIENTO EL APOORTE A LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, ENTES DESCENTRALIZADOS Y MUNICIPALIDADES SOMETIDOS AL REGIMEN JUBILATORIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

- Art. 1º.- Auméntase en (1%) uno por ciento el Aporte a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Central, Entes Descentralizados y Municipalidades sometidos al régimen jubilatorio, previsto en el Capítulo XIV de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones.
- Art. 2º.- Esta ley entrará en vigor el 1º de enero de 1.970.
- Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVE CIENTOS SESENTA Y NUEVE.-

DE J. AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

BONIFACIO IRALA AMARILLA
SECRETARIO PARLAMENTARIO



JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 14 de diciembre de 1.969.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

Cesar Barrientos
CESAR BARRIENTOS
MINISTRO DE HACIENDA

GRAL. DE EJER. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.